



El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en la documentación que fue entregada a través de las solicitudes de información 317/0222/2020 del índice de la Unidad de Transparencia, según lo ordenado la resolución de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2021 dos mil veintiuno dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión RR-079/2020-3 OP; y-----

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- El día 12 doce de octubre de 2020 se recibió en la Secretaría de Educación solicitud de información a la que le correspondió el número de expediente interno 317/0222/2020, en la que en lo que aquí interesa, requirió información competencia del Archivo del Comité de Transparencia, en los siguientes términos:

“Acceso y más a la documentación COMPLETA que se presentó durante la DECIMO QUINTA REUNION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSP. DE SEGE, convocada para efectuarse el día 23-MAYO-2018 a las 08.30 Hs. En la Sala de Juntas “MAESTROS POTOSINOS ILUSTRES”, ubicada dentro de la S.E.G.E. en la que respecto al PRIMER Punto fue: PASE DE LISTA, con el cual existe un supuesto “ANEXO UNO”.....El SEGUNDO Punto fue: LECTURA DE LA ORDEN DEL DÍA: De este Punto resultó otro “ANEXO DOS”.....El TERCER Punto: Consistente en: ANALISIS Y EN SU CASO DECLARACION DE RESERVA: Del Exp. 317/0193/2018, debe presentarse y permitir el Acceso a ese Exp., así como al oficio No. UAJ-0573-2018, con el que solicitaron la RESERVA al Comité ...”

2.- En virtud de lo anterior; mediante oficio UT-0964/2020, se generó respuesta por parte de la Unidad de Transparencia, quien de manera permanente posee el cargo de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, por ser el área administrativa encargada del archivo del Comité, conforme al artículo 10 fracción XIV, de las Reglas de Operación de dicho Cuerpo Colegiado; respuesta que se notificó en términos de la Ley de la materia, el día 26 veintiséis de octubre de 2020, tal como consta en autos.-----

3. – Posteriormente, el 14 catorce de enero del año 2021 dos mil veintiuno, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio número MGZ-1681/2020, signado por el notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, por el cual se hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión promovido por el solicitante en contra de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, medio de impugnación al que se asignó el consecutivo RR-079/2020-3; por lo que una vez desahogado el procedimiento correspondiente, con fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, se notificó a través de la Unidad de Transparencia la resolución emitida el 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, a través de la cual se determinó MODIFICAR la respuesta entregada inicialmente, a efecto de que fuera entregada al solicitante, en lo que aquí interesa, la siguiente información:

“Documentación completa que se presentó durante la quinta reunión ordinaria de transp. De SEGE, convocada para efectuarse el día 23-mayo-2018”.



4.- Una vez realizadas las gestiones inherentes al cumplimiento del citado fallo, la LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio UT-118/2023, tuvo a bien informar lo siguiente:

“Al respecto se señala, que dentro de los documentos que conforman la carpeta correspondiente a la Quinta Reunión Ordinaria celebrada el 23 veintitrés de mayo del año en curso, obran agregados la solicitud de reserva formulada por la Coordinación General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, contenida en el oficio número UAJ-0573/2018, así como el acuerdo de reserva 02/20218 expedido por el Comité de Transparencia, en los cuales se hace referencia al nombre de un docente a quien se sigue un procedimiento por parte de la citada área administrativa, el cual se encuentra reservado por cinco años o hasta en tanto se concluya el procedimiento administrativo; en tal sentido, si bien el nombre que se aprecia en dichos documentos corresponde a un servidor público, tomando en consideración que aún no concluye el plazo de reserva, ni existe evidencia de que a la fecha el procedimiento haya concluido; a fin de no vulnerar su derecho a la privacidad, honor y dignidad del servidor público, se estima que en el presente caso debe ser testado dicho dato, por actualizarse la hipótesis de confidencialidad, establecida en el artículo 3° fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 52 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, solicito a ese H. Comité de Transparencia, se confirme la clasificación con carácter de confidencial del dato personal antes citado y se apruebe la versión pública de los documentos acorde a lo señalado en el numeral 125 del invocado cuerpo normativo, en correlación con los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información y Elaboración de versiones públicas.”

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan, consistente en el Acuerdo de Reserva número 02/2018, aprobado por este Órgano durante la celebración de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho; así como el oficio UAJ-0573/2018, signado por el entonces Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos; efectivamente contienen información considerada confidencial como lo es el nombre del docente a quien se instaura el procedimiento de carácter administrativo, el cual se encuentra reservado, por lo que la difusión de su nombre podría vulnerar su derecho al honor, dignidad y buena imagen; y, por ende, encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información.

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis.

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señalan.

En principio, el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en el **Nombre** del servidor público que se encuentra vinculado a un procedimiento administrativo que ha sido reservado, no puede ser difundido, hasta en tanto conste la conclusión del proceso correspondiente, ya que al revelar la situación jurídica de una persona, transgrede la esfera privada de su persona, cuya protección debe ser garantizada por los sujetos obligados.



En razón de lo anterior, el dato señalado debe ser testado acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlo y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

Nombre: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular del servidor público, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos que serán proporcionados.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar los documentos en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado del dato relativo al **Nombre** del servidor público que se encuentra vinculado a un procedimiento administrativo que ha sido reservado, a que se alude en los documentos consistentes en el Acuerdo de Reserva número 02/2018, aprobado por este Comité durante la celebración de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho; así como el oficio UAJ-0573/2018, signado por el entonces Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos; mismos que serán entregados con motivo de la solicitud registrada bajo el expediente 317/0222/2020 del índice interno de la Unidad de Transparencia, del cual derivó el recurso de revisión RR-079/2020-3.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial el dato relativo al **Nombre** del servidor público que se encuentra vinculado a un procedimiento administrativo que ha sido reservado, contenido en los documentos consistentes en el **Acuerdo de Reserva número 02/2018, aprobado por este Comité durante la celebración de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de fecha 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho**; así como el oficio **UAJ-0573/2018, signado por el entonces Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos**; información ordenada dentro del recurso de revisión RR-079/2020-3, que emana del expediente registrado bajo el número 317/0222/2022, del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 25 veinticinco días de enero del año 2023 dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección, Así lo aprueban por mayoría de votos y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
y Presidenta del Comité de Transparencia

LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA
Directora de Planeación; y
Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Secretario Particular del Despacho del Titular;
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 25 veinticinco días del mes de enero del año 2023 dos mil veintitrés, relativo al expediente 317/0222/2020, del índice de la Unidad de Transparencia, derivado del recurso RR/079-2020-3.